

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 122

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 10 del actual, dice a mi Autoridad lo que sigue:

«Se viene advirtiendo el incumplimiento por numerosos Secretarios de primera categoría de la obligación de formular las Memorias anuales reglamentarias y de su remisión a este Ministerio, la que provoca una sensible falta de elementos de juicio directos sobre la marcha efectiva de la Administración Local española.

Esta Dirección General, además de subsanar la negligencia observada aspira a una utilización real y fructífera de los datos; a que las Memorias puedan ser objeto de provechosos estudios comparativos y a la vez a intentar el desarrollo y debida elaboración de las estadísticas, cuyos resultados pueden constituir fuente de conclusiones y decisiones beneficiosas para todas las entidades locales.

Por todo ello, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Secretarios de las Diputaciones provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares de Canarias y de Municipios con censo superior a 8.000 habitantes de derecho habrán de formular y someter a conocimiento de su respectiva Corporación, antes del día 30 de Junio próximo, la Memoria correspondiente al año 1948 en la forma que previenen para la esfera municipal el artículo 6.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y la Circular de 18 de Abril de 1939 y para las Entidades provinciales el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en el número 13 de su artículo 29.

2.º A las Memorias de gestión de las Diputaciones provinciales habrán de acompañarse también como previene para los Ayuntamientos—el citado artículo sexto del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en sus párrafos 1.º y 2.º—los estados que justifiquen la situación económica y el inventario general de bienes muebles e inmuebles.

3.º Los estados que haya de formar la Intervención de Fondos serán entregados por ésta a la Secretaría de la Corporación antes del día 15 de Junio, a fin de que el Secretario pueda incorporarlos a la Memoria.

4.º De la Memoria que formulen y apruebe la Corporación, los Secretarios a que alude el número 1.º de esta Circular, enviarán un ejemplar directamente al Ins-

tituto de Estudios de Administración Local, calle de García Morato, número 7, Madrid, en pliego certificado con acuse de recibo escrito a máquina, en hojas tamaño folio por una sola cara, las líneas a doble espacio; si se presentara impreso lo será en tamaño cuarta mayor.

El envío de este ejemplar no obsta a que al propio tiempo se eleve el ejemplar reglamentario a este Ministerio y los Municipios otro a la Diputación provincial respectiva.

5.º El Instituto de Estudios de Administración Local elevará a este Centro Directivo una relación completa de las Memorias recibidas, expresando la fecha de recepción y los nombres de los Secretarios que las hubieren suscrito.

6.º Se recuerda, asimismo, a todos los Secretarios de Administración Local, sea cual fuere su categoría, la obligación de enviar al Instituto de Estudios de Administración Local un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Corporación a que sirven, así como los Reglamentos, estados, presupuestos, etc., que apruebe la misma, aunque no lleguen a imprimirse.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 30 de Mayo de 1949.

1256

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 123

Por interesarlo de mi Autoridad el Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales y a fin de atender el requerimiento que hace la Oficina de Economía Exterior de la Delegación de España en Suiza que desea publicar un libro sobre Historia de los Hospitales, interés de la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos e Instituciones Benéficas de esta provincia el envío de fotografías de edificios antiguos de esta índole.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especial cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas.

Guadalajara 30 de Mayo de 1949.

1259

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 124

Con esta fecha concedo autorización a la Alcaldía de Fuentes de la Alcarria para que desde el día 5 de

Junio al 31 de Julio próximos, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo contra los animales dañinos que merodean por dicho término y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 28 de Mayo de 1949. 1257

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 125

Con fecha 24 del actual y por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo, de esta provincia, ha sido expedido un título de Guarda particular jurado a favor del natural y vecino de dicho pueblo don Juan Calvo Solano, propuesto para dicho cargo por el Jefe de la Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos para la custodia y vigilancia de todo el término municipal del pueblo citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Mayo de 1949. 1258

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 40

Asunto.

P A N

Objeto.

Racionamiento, rendimiento, precios y gastos de elaboración de pan para el mes de Junio próximo.

Fundamento.

En virtud de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, durante el mes de Junio próximo, regirá el siguiente racionamiento:

Primera categoría.	80	gramos.
Segunda »	100	»
Tercera »	150	»
Ración de mineros	450	»
Alimentación infantil.....	100	»

Rendimiento y precios.

Fabricado en piezas de	Rendimiento	Precios
Primera categoría	125,5 por 100	0'50 ptas.
Segunda »	126,5 »	0'50 »
Tercera »	127,5 »	0'55 »
Ración de mineros	131 »	1'50 »
Alimentación infantil....	126,5 »	0'35 »

Rendimiento de harina en pan para reservistas de cereales panificables.

Los rendimientos de harina en pan a que se ajustarán los panaderos en la elaboración de pan procedente de la harina que panifiquen de reservistas, será como mínimo del 130 por 100 en las raciones de 500 gramos de pan de flama y 122 por 100 en el de tipo candeal o miga dura.

Los reservistas recibirán, por tanto, de los panaderos 130 kilos de pan, como mínimo, por cada 100 kilos de harina que entreguen, si les es facilitado en piezas de 500 gramos de pan de flama, y 122, también como mínimo, si dichas piezas corresponden al tipo candeal o miga dura.

Gastos de elaboración de pan para racionamiento.

El importe vigente como gastos de elaboración de pan para racionamiento, reconocido a los panaderos, es de 74'15 pesetas por quintal métrico de harina.

Cantidades que percibirán los panaderos por la fabricación de pan a reservistas.

La cantidad máxima que podrán percibir los panaderos en la elaboración de pan a reservistas de cereales panificables por todos los conceptos, incluso el de beneficio industrial, será de 55'60 pesetas por cada 100 kilogramos de harina que panifiquen, equivalente a 0'43 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo de pan de flama y 0'45 pesetas por cada kilogramo de pan elaborado en piezas de 500 gramos del tipo candeal o miga dura.

Ración de harina al mes y precio por ración.

En aquellas localidades en que por no existir panaderías se distribuya la harina directamente a las personas sujetas a racionamiento de pan, para que se amasen su pan y lo cuezan en hornos caseros o propiedad del Municipio, podrá ser distribuida por los comerciantes de ultramarinos de la localidad, percibiendo en concepto de beneficio comercial 0'10 pesetas en kilo, siendo su precio, por tanto, incluido dicho beneficio, para el tipo de ración que se indica, los siguientes:

CATEGORIAS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Primera categoría..	1,91235 kgs.	13'30 ptas.
Segunda » ..	2,37153 »	12'88 »
Tercera » ..	3,52941 »	13'88 »
Mineros.	10,30533 »	36'28 »
Alimentación infantil	2,37153 »	8'38 »

En la ración de mineros no se incluye el beneficio citado, ya que teniendo en cuenta la legislación vigente para Economatos, no pueden percibir margen comercial alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Mayo de 1949.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 41

Asunto.

HARINAS

Objeto.

Precios de harinas para el mes de Junio.

Fundamento.

En virtud de las propuestas comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y los precios aprobados para esta provincia, los que regirán durante el próximo mes de Junio, serán los siguientes:

Precios que corresponde percibir a los fabricantes.

HARINA CORRIENTE PARA CUPOS EN PIE DE FABRICA Y SIN ENVASE	PRECIO por Qm. Pesetas
De trigo	313'14
De cebada.....	134'63
De centeno.....	293'88
De trigo para Intendencia del Ejército.....	310'92
Para cartillas de fábrica	161'82
De trigo del 80 por 100 para industrias....	335'07
De escaña para fábricas de pasta para sopa.	197'64

Precios de venta de fabricante a consumidor.

HARINA DESTINADA A ELABORACION DE PAN DE	PRECIO por Qm. Pesetas
Primera categoría	685'12
Segunda »	533'05
Tercera »	383'15

Ración de mineros.....	351'99
Corriente para alimentación infantil.....	343'30
Para cartillas de fábrica.....	161'82
Para Intendencia del Ejército.....	310'92
Para industrias de fabricación de sopa.....	335'00
Corriente para consumo directo.....	310'00

Alpiste.....	2'05	ptas. kilo.
Paja de alfalfa.....	0'53	» »
Pulpa de remolacha.....	0'60	» »
Tortas de coco y palmiste.....	1'35	» »
Tortas de coco y palmiste trituradas..	1'40	» »
Veza.....	1'00	» »

Diferencias de precio: Su liquidación.

El importe que resulte a favor de esta Junta Provincial de Precios al efectuar la liquidación de la harina vendida en cada mes por los fabricantes, será ingresado por los mismos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, en la cuenta corriente «Junta Provincial de Precios.—Compensación de Pan», en cualquier Banco de esta capital, quedando advertidos los fabricantes por la presente que todo aquél que no lo haya verificado dentro del plazo señalado, será sometido a expediente y sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la Circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 27 de Mayo de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 42

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios oficiales de artículos intervenidos, que se detallan y que han de regir durante el próximo mes de Junio:

ARTICULOS	PRECIOS OFICIALES	
	De almacenista a detallista	De detallista al público
Aceite.....	8'22 pts. kilo	7'80 pts. litro
Algarroba.....	2'25 » »	2'40 » kilo
Almortas.....	1'85 » »	2'00 » »
Arroz corriente.....	3'32 » »	3'50 » »
Azúcar.....	6'60 » »	7'00 » »
Bacalao.....	7'90 » »	9'50 » »
Café.....	33'805 » »	38'50 » »
Chocolate.....	10'60 » »	11'00 » »
Dulce de membrillo..	8'045 » »	9'50 » »
Garbanzos.....	6'95 » »	7'50 » »
Guisantes.....	2'20 » »	2'50 » »
Habas.....	2'70 » »	3'00 » »
Harina corriente consumo directo.....	3'10 » »	3'40 » »
Harina de arroz (en paquetes).....	9'70 » »	10'00 » »
Harina de arroz (a granel).....	6'20 » »	6'50 » »
Jabón.....	5'55 » »	6'00 » »
Judías.....	5'95 » »	6'50 » »
Leche condensada..	5'48 » bote	5'75 » bote
Lentejas.....	5'05 » kilo	5'50 » kilo
Manteca fundida....	25'80 » »	27'85 » »
Manteca en rama...	22'95 » »	23'75 » »
Pasta para sopa.....	5'60 » »	6'00 » »
Tocino.....	16'20 » »	17'00 » »

TUBÉRCULOS

Patatas.....	1'545 pts. kilo	1'65 pts. kilo
Patata desecada....	8'03 » »	9'50 » »

PIENSOS

Precios de venta de almacenista a ganadero:

Alfalfa henificada.....	0'70 ptas. kilo.
Alfalfa verde.....	0'25 » »

Los precios que figuran para el aceite en la presente Circular se incrementarán por el almacenista en 0'20 pesetas litro, cuyo importe repercutirá en el precio de venta al público.

En la harina de arroz empaquetada se cobrará aparte el timbre con que van reintegrados los paquetes.

Los anteriores precios de venta no podrán ser modificados durante el período de su vigencia por ningún concepto, sin la autorización expresa de esta Delegación.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la norma 16 de la Circular número 511.

Guadalajara 27 de Mayo de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

Circular núm. 43

Asunto.

RACIONAMIENTO

Objeto.

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Junio.

Fundamento.

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Junio, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

Normas para su distribución.

	Se racionará a	Cortando el cupón	De las semanas
Adultos			
Aceite.....	0,400 litro	Aceite...	23 a 26 inclusive
Arroz.....	0,200 kgs.	Arroz...	23 y 24 »
Azúcar.....	0,200 »	Azúcar..	23 a 26 »
Jabón.....	0,200 »	Varios...	N.º 48
Legumbres.....	0,300 »	Legumbres.	25 y 26 »

Infantiles ciclo 1.º

Lactancia natural

Aceite.....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz.....	0,500 kgs.	Arroz....	4 »
Azúcar.....	0,500 »	Azúcar..	2 »
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Legumbres.....	1,000 »	Legumbres..	4 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan.....	1 diario.

Lactancia mixta

Harina de arroz...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	12 botes	Leche....	4 »

Lactancia artificial

Harina de arroz...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	18 botes	Leche....	4 »

Segundo ciclo

Azúcar.....	1,000 kgs.	Azúcar ..	1 al mes.
Harina de arroz...	1,000 »	Harina ..	4 »
Jabón.....	0,800 »	Varios...	4 »
Leche condensada.	4 botes	Leche....	4 »

Tercer ciclo

Aceite	1/2 litro	Aceite... 2 al mes.
Arroz	0,500 kgs.	Arroz ... 2 »
Azúcar.	1,000 »	Azúcar.. 4 »
Jabón.	0,800 »	Varios... 4 »
Leche condensada.	2 botes	Leche.... 4 »
Pan (diario).....	0,100 kgs.	Pan..... 1 diario.

Madres gestantes

Aceite	1/2 litro	Aceite... 2 al mes.
Arroz	0,500 kgs.	Arroz ... 2 »
Azúcar.	0,500 »	Azúcar.. 2 »
Legumbres	1,000 »	Legumbres . 2 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan 1 diario.

Observaciones. Las legumbres que se faciliten serán garbanzos, judías o lentejas, indistintamente. En adultos el aceite se distribuirá solamente a los no productores de dicho artículo y el arroz y legumbres sólo a los no productores de legumbres.

Artículos sobrantes.

Los artículos que resulten sobrantes en las Delegaciones Locales se destinarán a necesidades de transeúntes o atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 29 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.

ARTICULOS	Precio en almacén
Aceite.	8'22 ptas. kilo.
Arroz.	3'32 » »
Azúcar.	6'60 » »
Garbanzos	6'95 » »
Harina de arroz	9'70 » »
Jabón.	5'55 » »
Judías	5'95 » »
Leche condensada.	5'45 » bote.
Lentejas	5'05 » kilo.

Los almacenistas cobrarán, además sobre el precio que se indica para el aceite, 0'20 pesetas en cada litro que represente el cupo que suministren de dicho artículo.

Precios de venta al público.

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite	0,400 litro	3'20 pesetas.
Aceite	0,500 »	4'00 »
Arroz.	0,200 kgs.	0'70 »
Arroz.	0,500 »	1'75 »
Azúcar	0,200 »	1'40 »
Azúcar	0,500 »	3'50 »
Azúcar	1,000 »	7'00 »
Garbanzos	0,300 »	2'25 »
Garbanzos	1,000 »	7'50 »
Harina de arroz	0,500 »	5'00 »
Harina de arroz	1,000 »	10'00 »
Jabón.	0,200 »	1'20 »
Jabón.	0,800 »	4'80 »
Judías	0,300 »	1'95 »
Judías	1,000 »	6'50 »
Leche condensada.	2 botes	11'50 »
Leche condensada.	4 »	23'00 »
Leche condensada.	12 »	69'00 »
Leche condensada.	18 »	103'50 »
Lentejas	0,300 kgs.	1'65 »
Lentejas	1,000 »	5'50 »
Pan	0,100 »	0'35 »

En la harina de arroz se cobrará además el timbre con que van reintegrados los paquetes.

Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones Locales.

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Mayo de 1949.

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 5 de mayo de 1949 por la que se regula la concesión de los Premios a la Nupcialidad, creados por Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas por el artículo sexto del Decreto de 29 de diciembre de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Premios a la Nupcialidad, establecidos por el Decreto de 29 de diciembre de 1948, se concederán por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y serán entregados en el acto mismo de contraer matrimonio o de justificarse documentalente su celebración.

Art. 2.º Podrán solicitar los Premios a la Nupcialidad todos los asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, solteros o viudos, sin distinción de sexo, en quienes concurren los siguientes requisitos:

a) Que se hayan abonado por el solicitante las cuotas correspondientes al Subsidio Familiar de seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores al instante de la convocatoria. Este extremo se acreditará mediante certificación patronal en la rama industrial.

Los trabajadores agropecuarios acompañarán certificación del Corresponsal Local de la Obra Sindical de Previsión Social, acreditativa de su inscripción en el censo laboral agrícola, e interin se ultime dicho censo suplirá a la expresada otra de la propia corresponsalia que justifique haber trabajado en labores agropecuarias más de noventa días en el año natural anterior al del concurso, y los autónomos presentarán sus instancias respaldadas por el certificado del Jefe de la Hermandad Sindical con la fecha de su inscripción en la misma.

b) Que los futuros contrayentes tengan en la fecha fijada para la celebración del matrimonio menos de treinta y cinco años, los varones, y de treinta, las mujeres.

La edad se acreditará mediante los correspondientes certificados de nacimiento, expedidos por el Registro Civil, o documentos que válidamente puedan sustituirles, que inexcusablemente deberán acompañarse a las solicitudes. Tales certificados o documentos podrán ser retirados por los peticionarios al término del concurso, viniendo obligados los favorecidos con el Premio a dejar unida copia de los documentos que retiran.

c) Que el importe total de los ingresos líquidos por rentas de trabajo de ambos contrayentes, computable a efectos de Seguros Sociales, sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

A este efecto se acompañará a la solicitud certificación patronal acreditativa del salario base a efectos

de Seguros Sociales que perciba el peticionario; esta certificación deberá también ser aportada por el futuro cónyuge si fuese trabajador por cuenta ajena, así como declaración jurada conjunta de los dos sobre tal extremo.

Art. 3.º No podrán solicitar simultáneamente los Premios los dos futuros cónyuges. De infringir esta norma se anulará sin más trámite la solicitud de la mujer.

Art. 4.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares propondrá al Ministerio de Trabajo la distribución por meses y provincias de la cantidad anualmente fijada para este beneficio social, según los respectivos coeficientes de Nupcialidad en el año anterior. Los cupos así fijados se distribuirán entre los solicitantes, de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:

VARONES	
EDADES	Puntos
De 21 a 23 años	14
De 23 a 25 años	12
De 25 a 27 años	10
De 27 a 29 años	8
De 29 a 31 años	6
De 31 a 33 años	4
De 33 a 35 años	2

MUJERES	
EDADES	Puntos
De 18 a 20 años	14
De 20 a 22 años	12
De 22 a 24 años	10
De 24 a 26 años	8
De 26 a 28 años	6
De 28 a 30 años	4

VARONES Y MUJERES	
INGRESOS	Puntos
De 3.000 a 4.000	14
De 4.001 a 5.000	13
De 5.001 a 6.000	12
De 6.001 a 7.000	11
De 7.001 a 8.000	10
De 8.001 a 9.000	9
De 9.001 a 10.000	8
De 10.001 a 11.000	7
De 11.001 a 12.000	6

Para la determinación de preferencia, según los ingresos de los solicitantes, se entenderá como salario el reconocido como base para la liquidación de la cuota única establecida por los Seguros Sociales obligatorios.

Si se diese la coincidencia en la puntuación, tendrán preferencia los solicitantes de menor edad, pudiendo llegar a valorarse para decidir la selección la situación económica de los contrayentes, con independencia de sus rentas de trabajo.

Si resultaran excedentes en alguna provincia por falta de peticionarios, se aplicará su importe a Premios de cualquier otra provincia, con mayor concurrencia.

Art. 5.º La solicitud y concesión de los Premios de Nupcialidad se ajustará a los siguientes trámites:

a) Los concursos se anunciarán en cada provincia con dos meses de antelación.

b) Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes y los documentos señalados en el artículo segundo de esta Orden dentro del mismo mes del anuncio, utilizando al efecto los impresos oficiales y siguiendo las instrucciones que les serán facilitadas gratuitamente por las Delegaciones provinciales y Agencias del Instituto Nacional de Previsión.

c) Los Premios serán concedidos por la Caja Nacional dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes y seguidamente se

comunicará el resultado a las Delegaciones para su traslado a los interesados.

d) Los favorecidos habrán de ratificar la fecha de su boda para que asista un representante de la Caja Nacional, al objeto de hacerles entrega del correspondiente documento acreditativo del Premio otorgado, que harán efectivo en las Oficinas provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares. Los que hubieran quedado excluidos serán también individualmente notificados del acuerdo y sus causas, con instrucción del recurso que pueden ejercitar en el caso de que adviertan alguna infracción legal.

e) La concesión del Premio quedará sin efecto si el matrimonio no se celebra o justifica haberlo celebrado dentro de los treinta días siguientes a la fecha señalada en la solicitud, salvo fuerza mayor no imputable al peticionario, debidamente justificada.

f) La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá conceder, al solicitarlo los interesados hasta tres meses de prórroga para contraer matrimonio, cuando los motivos alegados para ello estén debidamente justificados.

Art. 6.º El importe de los Premios otorgados y no hechos afectivos se dedicará a otros nuevos, dentro de las normas generales.

Art. 7.º La Caja Nacional de Subsidios Familiares podrá decretar la anulación de los Premios dentro de los cinco años siguientes a su efectividad, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se compruebe que hubo falsedad u ocultación maliciosa en los requisitos y circunstancias declarados por los solicitantes o causasen perjuicio a otro peticionario.

b) Cuando se acredite manifiestamente que su importe no fué aplicado de modo exclusivo a la constitución del hogar.

Art. 8.º Decretada la anulación, se exigirá el reintegro de las 2.500 pesetas, importe del premio, y de los intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera deducirse.

Cuando a la falsedad u ocultación maliciosa que hubiera determinado la concesión indebida del Premio hayan contribuido los patronos, éstos serán responsables solidariamente del deber de reintegrar su importe.

La Caja Nacional de Subsidios Familiares deberá pasar el tanto de culpa correspondiente a la Autoridad judicial cuando haya indicios de responsabilidad criminal. En ese caso, su facultad de reintegrarse del Premio indebidamente satisfecho prescribirá con la acción civil concomitante.

Art. 9.º Al objeto de equiparar a los actuales prestatarios de nupcialidad con los futuros beneficiarios de estos Premios se seguirán las siguientes normas:

1.º Por la Caja Nacional de Subsidios Familiares se determinará la situación al 30 de junio de 1949 de las cuentas de los beneficiarios de Préstamos de Nupcialidad, procediéndose según su estado:

a) A la condonación total del saldo deudor si los prestatarios se encuentran al corriente en el abono de los plazos de amortización; y

b) Para los que tengan descubiertos pendientes se establece un período especial de gracia que expirará el 31 de julio de 1950, dentro del cual les será condonado el resto si hacen efectivos el 25 por 100 del importe total de los atrasos sin ninguna nueva deducción por el nacimiento de hijos.

2.º Quienes no se acojan a los beneficios consignados en este artículo vendrán obligados a la restitución total del Préstamo obtenido en la forma prevista por la anterior legislación.

Art. 10. A los prestatarios del anterior Régimen de Nupcialidad que efectúen sus amortizaciones mediante la retención del Subsidio Familiar que devenguen, se les seguirá aplicando este procedimiento de reintegro hasta enjugar el importe del descubierto que motivó el acuerdo de retención; llegado este momento continuará

la amortización en la forma que determina el artículo anterior.

A los que durante el transcurso de la amortización que efectúen con arreglo al mismo adquieran la condición de subsidiados, les serán de aplicación el procedimiento de retención del Subsidio Familiar.

Art. 11. Los acuerdos adoptados por la Caja Nacional de Subsidios Familiares sobre el Premio de Nupcialidad serán recurribles en alzada, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección General de Previsión, que resolverá en única instancia.

Disposición transitoria

La resolución del primer concurso de Premios de Nupcialidad correspondiente al mes de julio de 1949 se efectuará conjuntamente con el de agosto siguiente, con arreglo a las normas que se establecen en la presente Orden.

Excepcionalmente se concederán los Premios correspondientes al primer concurso sin tener en cuenta el requisito de soltería o viudedad exigido, siempre y cuando el matrimonio se haya efectuado durante el mes de julio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Noviembre de 1943:

Índice número 20.—Número 19.—María Gómara Sánchez, M. Militar.

Ídem id.—Ídem 20.—Enriqueta Zamora Andreu, ídem.

Ídem id.—Ídem 21.—Tiburcio Herrera Lucía, ídem.

Ídem 21.—Ídem 22.—Fernando Beltrán Alonso, ídem.

Ídem id.—Ídem 23.—Andrés Sánchez Sanz, ídem.

Ídem 22.—Ídem 24.—Domingo López Marcos, ídem.

Ídem 23.—Ídem 25.—Modesta Herranz Laloma, ídem.

Ídem 24.—Ídem id.—Visitación San Román Tornero, Oficio sobre traslado.

Guadalajara 23 de Mayo de 1949.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1229

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Aviso a todos los Bancos

Para general conocimiento se confirma la falsificación de 5.000 juegos impresos modelo A-4AC-1, serie P, números 180.362 al 182.862 y 734.000 al 736.500, comunicándose antecedentes con las diferencias más notables para distinguir los auténticos de los falsificados, que son las siguientes:

En la primera hoja del impreso A-4AC-1 5-1, para vendedor banco, los auténticos llevan en cabeza y en

la parte central la indicación de «Ministerio de Agricultura»; los falsificados no la llevan.

En la misma primera hoja de los auténticos, la parte superior izquierda dice: «Este juego de impresos vale 0'30 pesetas». En cambio en los falsificados dice: «Este juego de impresos vale 0'45 pesetas», y en algunos la cifra de su precio está borrada.

En los auténticos el pie de imprenta dice: «E. M. P. Palomeque», y en los falsificados este pie de imprenta aparece borrado.

En las cuatro restantes hojas del juego de impresos A-4AC-1, aparecen las mismas diferencias en lo que se refiere a «Ministerio de Agricultura y pie de imprenta».

Guadalajara 27 de Mayo de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1245

ANUNCIO

Fijando los precios de harinas que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Junio.—Campana agrícola 1949-50

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harinas que a continuación se indican y cuyos precios deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Junio:

Harina de trigo puro cupo canje	161'82 pts. Qm.
» de » » » abastos	313'14 » »
» de centeno » » »	293'88 » »
» escaña » » »	197'64 » »
» de trigo cupo Intend. ^a Militar.	310'92 » »
» de » 80 por 100 racionamiento, cupo Reserva Industrial	335'07 » »

Los anteriores precios se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de esta provincia.

Guadalajara 27 de Mayo de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1242

OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 6 del camino local de la Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid y kilómetros 1 y 2 del de Espinosa de Henares a Hiendelaencina, cuyo contratista es don Gerardo Gil Jerez.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 27 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 1261

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

RELACION de los permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Abril de 1949, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula.	Categoría..	MOTOR				Bastidor	Forma	Número de asientos..	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio.....
		Marca	Número	Cil.	HP.								
2248	1.ª	7 Motobecane.	53963	1	2	53980	Moto	1	80	—	Miguel Corral Ramiro.....	Taracena (Guadalajara).....	P
2249	3.ª	13 Fiat.....	118A-012698.	4	13	618M 006555.	Camión	2	2100	2000	Ernesto Felipe Pérez.....	Torija (Guadalajara).....	SP

Guadalajara 17 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1185

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara durante el mes de Abril de 1949, artículo 252 b) del vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

CEDENTE

ADQUIRENTE

Marca	Número de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroen.....	SS-8944..	Simón Gonzalo Utrilla	Guadalajara.....	José López Olmeda.....	Guadalajara.....
Chevrolet ..	M-28461..	Luis Rhodes García.....	Cabanillas Campo (Guadalajara)...	Juan Simón Lozano.....	Yunquera de Henares (Guadalajara).
Ford.....	M-77216	Enrique Ros Sirena.....	Madrid.....	Raimundo Ochaíta.....	Guadalajara, Teniente Figueroa, 20.
Idem.....	VA-3173.	Miguel Torres Melero.....	Idem.....	Damián Molina Manso.....	Cendejas de la Torre (Guadalajara).
G. M C.....	MU-8710.	Saturnino Catalán Rustarazo.....	Torija (Guadalajara).....	Genaro Bachiller Sancho.....	Trillo (Guadalajara).
Opel.....	M-73180..	Ernesto Arévalo González.....	Madrid.....	Comunidad Regantes Canal Henares....	Guadalajara, General Mola, 4
D. Bouton..	VA-1468.	Julio Luis Cordavias Sorrosal.....	Guadalajara.....	José Luis Rodríguez Coronado.....	Guadalajara, Torres, 1
Fiat.....	M-56288..	Ciriaco Laguna Serrano	Madrid.....	José Montoya Fenollosa.....	Sigüenza (Guadalajara).

Guadalajara 17 de Mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1186

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción de Derechos y Tasas por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras durante el año actual, queda de manifiesto en la Sección de Rentas y Exacciones Municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán hacerse por los interesados cuantas reclamaciones e impugnaciones se estimen pertinentes contra la misma.

Guadalajara 25 de Mayo de 1949.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 1241

JADRAQUE

Desconociéndose el propietario de 2,5 metros cúbicos de madera de chopo depositados en la terminación de la calle de Bibiano Contreras, de esta villa, se le requiere para que en término de quince días proceda a su recogida, previo pago de los gastos ocasionados.

Transcurrido este plazo sin haberlo efectuado, se procederá a su venta en pública subasta bajo el tipo de tasación de 300 pesetas metro cúbico.

Jadraque 24 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Bernardo Embid. 1239

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

SAN ANDRES DEL CONGOSTO

Existiendo en Arcas del Pósito la cantidad de 582'26 pesetas y otra cantidad de 1.152'98 pesetas en poder del Servicio Central, se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos (Madrid), por medio de instancia que suscribirán solicitado las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el Reglamento de Pósitos de 1928.

San Andrés del Congosto 24 de Mayo de 1949.—El Alcalde, L. Lucía. 1246

MAZUECOS

Teniendo paralizadas 2.582'22 pesetas que aparecen en existencia en Caja del Pósito local de esta villa, se admiten peticiones de préstamos para proceder a su reparto en el mes de Julio próximo.

Mazuecos 28 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Justo García. 1240

VIANA DE MONDEJAR

Existiendo en Arcas del Pósito la cantidad de 2.931'18 pesetas y otra cantidad de 5.095'78 en poder del Servicio Central, se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos soliciten los mismos de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos (Madrid), por medio de instancia que suscribirán solicitando las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el Reglamento de Pósitos de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento. Viana de Mondéjar 25 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Mariano Martínez. 1244

VALDECONCHA

Existiendo en este Pósito Local un total en efectivo de 8.760'64 pesetas, de las cuales 1.285'38 se hallan en las Arcas del mismo y las restantes en poder de la Dirección General, se hace público para que quienes

deseen concertar préstamos con el referido Pósito, siempre que se hallen comprendidos en el artículo 17 del Reglamento de Pósitos vigente, y comprueben que tales préstamos se han de invertir en mejoras agrícolas, puedan solicitarlo del señor Presidente, con sujeción a cuanto se dispone en los artículos 18 al 22, ambos inclusive, del expresado Reglamento.

Valdeconcha 20 de Mayo de 1949.—El Presidente, José Lozano. 1233

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Existiendo en Arcas del Pósito de esta villa la cantidad de 6.495'59 pesetas y otra cantidad de 329'59 pesetas en poder del Servicio Central, por el presente se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores del término que se crean con derecho a préstamos de este Pósito soliciten los mismos de este Ayuntamiento o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), Madrid, por medio de instancia que suscribirán solicitando las cantidades que tengan por conveniente y que aconsejen sus necesidades, conforme dispone el Reglamento de Pósitos vigente.

Robledillo de Mohernando 24 de Mayo de 1949.—El Alcalde, Pedro Cubillo. 1232

Juzgado de primera instancia de Cifuentes

= Cédula de emplazamiento =

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del señor Abogado del Estado en su representación, contra Sinforoso Calzadilla Varga, Mariano Sedeño Guijarro y otro, sobre reclamación de cantidad, he acordado se emplazase por segunda vez a los herederos desconocidos o personas inciertas a quienes pueda perjudicar el procedimiento entablado contra Mariano Sedeño Guijarro y que hoy continúa contra los mismos, para que en el término de cinco días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma; bajo apercibimiento que tratándose de segunda citación les parará el perjuicio a que haya lugar y que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los sucesores, personas desconocidas o inciertas a quienes pueda perjudicar el procedimiento entablado contra Mariano Sedeño Guijarro, y que hoy continúa contra ellos, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Cifuentes a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Celedonio Fernández. 1255

Delegación Provincial de "Auxilio Social"

ANUNCIO

Se admiten proposiciones para las obras de construcción de un Hogar Infantil en el edificio de la «Fundación Cuesta», de Guadalajara, las cuales deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, papel corriente, con póliza de 4 pesetas, debiendo venir las proposiciones con precios unitarios.

Deberán ir acompañadas de referencias técnicas y relación de obras ejecutadas, admitiéndose dichas proposiciones hasta el día 15 del próximo mes de Junio.

Los pliegos de condiciones técnicas, económicas y planos podrán examinarse en la Delegación Provincial de «Auxilio Social», calle del Generalísimo, número 10, todos los días laborables y horas de diez a catorce. 3-2
Guadalajara 28 de Mayo de 1949.

IMPRENTA PROVINCIAL.—GUADALAJARA